

Proceso: Adición A la liquidación Sucesión Intestada
Radicado 2019-00197-00
Auto Corrección sentencia

Interlocutorio Civil Nro. 586

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS -

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Partición y Aprobación Adicional al proceso inicial de Sucesión Intestada.
Causante: Aurora Morales de Morales
Interesados: Javier, Amparo, Blanca Morales Morales y otros.
Radicado: 2019-00197-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en audiencia celebrada el día 7 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido por los artículos 501 y 5907 del C.G.P., profirió en forma oral, sentencia Nro. 75 dentro del proceso de la referencia, en cuya parte resolutive se dijo:

"PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado en el proceso de adición a la liquidación de la sucesión intestada de la causante AURORA MORALES DE MORALES quien en vida se identificaba con C.C. No. 24.430.710 donde son adjudicatarios JAVIER MORALES MORALES con C.C. No. 4.356.251; AMPARO MORALES MORALES con C.C. No. 24.824.080; BLANCA AURORA MORALES MORALES con C.C. No. 24.434.079 y DIEGO MORALES MORALES con C.C. No. 16.136.998 como herederos de la causante, cuyo contenido es:

Acervo hereditario

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS m/cte. (\$9.258.000) y, como pasivo no existe para liquidar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el aumento del 50% del avalúo catastral, que habla el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. este se aumenta al valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS m/cte. (\$13.887.000).

En consecuencia, el bien propio del activo, es de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS m/cte. (\$13.887.000).

Un lote de terreno de una cabida aproximada de veintidós hectáreas 22-0494 M2, mejorado en pasto y rastrojo monte y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionados en

Proceso: Adición A la liquidación Sucesión Intestada
Radicado 2019-00197-00
Auto Corrección sentencia

la escritura número 128 del 7 de abril de 1985 Notaría Única de Aránzazu. Inmueble rural denominado HOLLANDA situado en el paraje del retiro, de la jurisdicción de Aránzazu, de una cabida aproximada de veintidós (22 Hectáreas) cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados (22-0494 Mt. 2) mejorado en pasto y rastrojo y monte, comprendido dentro de los siguientes linderos ### De la puerta de golpe que da acceso al predio; de aquí a una chamba; esta abajo hasta donde termina; de aquí, lindando con predios de Miguel Morales a salir a la quebrada de la Honda; ésta arriba hasta donde le desemboca una quebradita llamada la candelaria; ésta arriba hasta un mojón de piedra que está clavado en la misma quebrada, al lado izquierdo y cerca de un potrero de pasto común; de travesía dejando la quebrada, lindero con predios de Miguel Morales a salir a un árbol llamado tachuelo; un poco de para abajo por el borde del potrero, a salir a la orilla del monte; de aquí cogiendo el borde del potrero, lindero con predio del mismo morales, a salir a la cuchilla; ésta abajo, lindero con terrenos de Antonio Ceballos a salir a un tronco viejo; de aquí por el mismo lindero a un árbol llamado papo; de aquí por el mismo lindero a un uvito; de aquí a un mojón de piedra que está al pie de un chilco; de para abajo a la boca de la chamba de la parte de encima; ésta abajo hasta donde termina; de aquí hasta ponerse en frente de un amagamiento; de aquí en derecha a una puerta de golpe, primer lindero". El predio descrito anteriormente está matriculado en el catastro municipal vigente con la ficha catastral número 00-00-017-0014-000, ubicado en la vereda del Retiro. Número de Matrícula Inmobiliaria 118-6995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina.

El 100% de este bien ha sido avaluado en la suma NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS Mcte. (\$9.258.000) más el 50% del artículo 444 del numeral 4 del C.G.P. el cual es de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEITINUEVE MIL PESOS para un avalúo total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

II. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

El monto del acervo inventariado es la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

Son cuatro (4) los que inicialmente tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, debido a que según emplazamiento no se presentó ningún otro heredero, entonces se realiza la repartición así: son JAVIER MORALES MORALES, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 4.356.251, AMPARO MORALES MORALES, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.824.080, BLANCA AURORA MORALES MORALES, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.434.079 y DIEGO MORALES MORALES, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 16.136.998, en consecuencia, la liquidación del bien es como sigue:

Valor del bien inventariado: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

Partida Única: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

Suma a distribuir: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

Del 100% del acervo hereditario, se procede a realizar la liquidación así:

Proceso: Adición A la liquidación Sucesión Intestada
Radicado 2019-00197-00
Auto Corrección sentencia

Hijuela Primera: Se le adjudica en común y proindiviso al señor JAVIER MORALES MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.356.251, el 25% del acervo hereditario, es decir, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, de acuerdo al avalúo catastral.

Hijuela Segunda: Se le adjudica en común y proindiviso a la señora AMPARO MORALES MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.824.080, el 25% del acervo hereditario, es decir, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, de acuerdo al avalúo catastral.

Hijuela Tercera: Se le adjudica en común y proindiviso a la señora BLANCA AURORA MORALES MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.434.079, el 25% del acervo hereditario, es decir, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, de acuerdo al avalúo catastral.

Hijuela Cuarta: Se le adjudica en común y proindiviso al señor DIEGO MORALES MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.136.998, el 25% del acervo hereditario, es decir, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, de acuerdo al avalúo catastral.

TOTAL, ADJUDICADO: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria Única del Círculo de Aranzazu -Caldas - el que se entregará al apoderado judicial de los interesados.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de dicho trabajo adjunta esta sentencia, en el folio de matrícula 118-6995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas - para lo cual, por Secretaría y a costa de los interesados, se expedirán las copias que sean necesarias, las que una vez registradas, se agregarán nuevamente al expediente.

CUARTO: ... **QUINTO:** ...".

Enviadas las respectivas copias del fallo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para su registro, fueron devueltas sin cumplirse tal requisito; pues aduce la citada funcionaria que:

"EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012). ----- SE DEVUELVE SIN REGISTRAR LA SENTENCIA NRO 75 DE 07/09/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU POR CUANTO EN LA EXTENSIÓN DE LA PRIOVIDENCIA NO INDICA EL TITULO ANTECEDENTE.----- REQUISITO ESTE INDISPENSABLE PARA PROCEDER AL REGISTRO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1579 DE 2012 ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS."

Dice el artículo 285 del Código General del Proceso establece:

Proceso: Adición A la liquidación Sucesión Intestada
Radicado 2019-00197-00
Auto Corrección sentencia

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

(...).

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recurso, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

La norma antes citada, autoriza que la sentencia pueda ser aclarada en su parte resolutoria cuando existan conceptos o frases que ofrezcan dudas como en el caso presente, en especial cuando todos ellos fueron expuestos en la parte motiva del fallo oral proferido.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar la irregularidad señalada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, a fin de que se proceda al registro de la sentencia No. 075 del 7 de septiembre de 2022, se corregirán todas las anomalías presentadas, haciéndose las respectivas anotaciones y claridad, en atención al escrito de devolución.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, el ORDINAL PRIMERO del fallo No. 075 del 7 de septiembre de 2022 en relación con los puntos solicitados.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinal quedara así:

"PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado en el proceso de adición a la liquidación de la sucesión intestada de la causante AURORA MORALES DE MORALES quien en vida se identificaba con C.C. No. 24.430.710 donde son adjudicatarios JAVIER MORALES MORALES con C.C. No. 4.356.251; AMPARO MORALES MORALES con C.C. No. 24.824.080; BLANCA AURORA MORALES MORALES con C.C. No. 24.434.079 y DIEGO MORALES MORALES con C.C. No. 16.136.998 como herederos de la causante.

TRADICIÓN. El anterior bien inmueble fue adquirido por la causante AURORA MORALES DE MORALES a través de una sentencia de sucesión intestada del señor Gonzalo Morales Campiño, protocolizada mediante escritura pública No. 058 del 13-02.-1998 en la Notaría Única de Aranzazu.

Cuyo contenido es:

Acervo hereditario

Proceso: Adición A la liquidación Sucesión Intestada
Radicado 2019-00197-00
Auto Corrección sentencia

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS m/cte. (\$9.258.000) y, como pasivo no existe para liquidar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el aumento del 50% del avalúo catastral, que habla el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. este se aumenta al valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS m/cte. (\$13.887.000).

En consecuencia, el bien propio del activo, es de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS m/cte. (\$13.887.000).

Un lote de terreno de una cabida aproximada de veintidós hectáreas 22-0494 M2, mejorado en pasto y rastrojo monte y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionados en la escritura número 128 del 7 de abril de 1985 Notaria Única de Aránzazu. Inmueble rural denominado HOLLANDA situado en el paraje del retiro, de la jurisdicción de Aránzazu, de una cabida aproximada de veintidós (22 Hectáreas) cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados (22-0494 Mt. 2) mejorado en pasto y rastrojo y monte, comprendido dentro de los siguientes linderos #### De la puerta de golpe que da acceso al predio; de aquí a una chamba; esta abajo hasta donde termina; de aquí, lindando con predios de Miguel Morales a salir a la quebrada de la Honda; ésta arriba hasta donde le desemboca una quebradita llamada la candelaria; ésta arriba hasta un mojón de piedra que está clavado en la misma quebrada, al lado izquierdo y cerca de un potrero de pasto común; de travesía dejando la quebrada, lindero con predios de Miguel Morales a salir a un árbol llamado tachuelo; un poco de para abajo por el borde del potrero, a salir a la orilla del monte; de aquí cogiendo el borde del potrero, lindero con predio del mismo morales, a salir a la cuchilla; ésta abajo, lindero con terrenos de Antonio Ceballos a salir a un tronco viejo; de aquí por el mismo lindero a un árbol llamado papo; de aquí por el mismo lindero a un uvito; de aquí a un mojón de piedra que está al pie de un chilco; de para abajo a la boca de la chamba de la parte de encima; ésta abajo hasta donde termina; de aquí hasta ponerse en frente de un amagamiento; de aquí en derecha a una puerta de golpe, primer lindero". El predio descrito anteriormente está matriculado en el catastro municipal vigente con la ficha catastral número 00-00-017-0014-000, ubicado en la vereda del Retiro. Número de Matrícula Inmobiliaria 118-6995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina.

El 100% de este bien ha sido avaluado en la suma NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS Mcte. (\$9.258.000) más el 50% del artículo 444 del numeral 4 del C.G.P. el cual es de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEITINUEVE MIL PESOS para un avalúo total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

II. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

El monto del acervo inventariado es la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

Son cuatro (4) los que inicialmente tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, debido a que según emplazamiento no se presentó ningún otro heredero, entonces se realiza la repartición así: son JAVIER MORALES MORALES, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 4.356.251, AMPARO MORALES MORALES, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.824.080, BLANCA AURORA MORALES MORALES, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.434.079 y DIEGO MORALES MORALES, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 16.136.998, en consecuencia, la liquidación del bien es como sigue:

Proceso: Adición A la liquidación Sucesión Intestada
Radicado 2019-00197-00
Auto Corrección sentencia

Valor del bien inventariado: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

Partida Única: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

Suma a distribuir: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

Del 100% del acervo hereditario, se procede a realizar la liquidación así:

Hijuela Primera: Se le adjudica en común y proindiviso al señor JAVIER MORALES MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.356.251, el 25% del acervo hereditario, es decir, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, de acuerdo al avalúo catastral.

Hijuela Segunda: Se le adjudica en común y proindiviso a la señora AMPARO MORALES MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.824.080, el 25% del acervo hereditario, es decir, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, de acuerdo al avalúo catastral.

Hijuela Tercera: Se le adjudica en común y proindiviso a la señora BLANCA AURORA MORALES MORALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.434.079, el 25% del acervo hereditario, es decir, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, de acuerdo al avalúo catastral.

Hijuela Cuarta: Se le adjudica en común y proindiviso al señor DIEGO MORALES MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.136.998, el 25% del acervo hereditario, es decir, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, de acuerdo al avalúo catastral.

TOTAL, ADJUDICADO: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS Mcte. (\$13.887.000).

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria Única del Círculo de Aranzazu -Caldas - el que se entregará al apoderado judicial de los interesados.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de dicho trabajo adjunta esta sentencia, en el folio de matrícula 118-6995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas - para lo cual, por Secretaría y a costa de los interesados, se expedirán las copias que sean necesarias, las que una vez registradas, se agregarán nuevamente al expediente.

CUARTO: ... **QUINTO:** ...".

Tercero: Los demás ordinales de la sentencia que se aclara (Aprobación trabajo partición y adjudicación del bien inventariado en el proceso de adición a la liquidación de la sucesión intestada de la causante AURORA MORALES DE MORALES.), continúan con el mismo texto.

Proceso: Adición A la liquidación Sucesión Intestada
Radicado 2019-00197-00
Auto Corrección sentencia

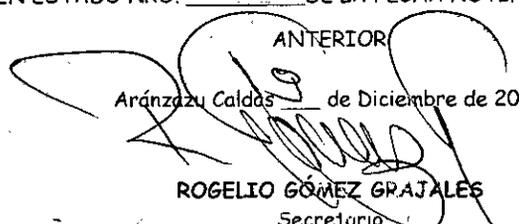
Cuarto: Como el presente proceso se encuentra vigente por cuanto no se ha hecho la inscripción de la sentencia, el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

Quinto: Cumplido lo anterior, se expedirá copia auténtica del presente auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que proceda al registro, por haberse hecho la corrección solicitada.

Sexto: Tal aclaración se hace con fundamento en la petición de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION	
EN ESTADO NRO. <u>134</u>	DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR	
Aránzazu Caldas <u>9</u> de Diciembre de 2022	
 ROGELIO GÓMEZ GRAJALES Secretario	

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000